

RESOLUCION No. 100008 Oct. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales en especial las contenidas en los postulados del Estatuto de la contratación Administrativa Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo con las facultades delegadas en el Decreto 05 del 05 de enero de 2018,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de diciembre de 2013 la Gobernación de Bolívar (en adelante LA GOBERNACIÓN) dio apertura al proceso de licitación pública N° LIC-SI-022-2013, con la expedición de la resolución N° 1249, luego de haber realizado los estudios previos, económicos y de conveniencia, para proveer a los municipios de Arjona y El Carmen de Bolívar, de una edificación moderna para el funcionamiento de las oficinas del centro de Convivencia Ciudadana.
2. El 27 de diciembre de 2013 es adjudicado el proceso de Licitación pública N° LIC-SI-022-2013 al proponente CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., a través de resolución N° 1366.
3. El 11 de febrero de 2014 se procedió con la celebración del Contrato de obra N° SI-C-052-2014 entre LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR y el proponente adjudicatario CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., cuyo objeto consistió en la construcción de Centro de Convivencia Ciudadana de El Carmen de Bolívar y construcción de Centro de Convivencia Ciudadana de Arjona – Departamento de Bolívar.
4. El día 4 de marzo de 2014 se dio inicio a la ejecución material del contrato, según consta en acta suscrita por las partes. En este punto, es menester agregar que los terrenos en los cuales se realizaron las obras, fueron

RESOLUCION No. 1000 e1

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

entregados por las administraciones de cada uno de los municipios beneficiarios de las obras. Y que, en el cuerpo de esta, se dejó expresamente señalado que los predios en los cuales se realizarían las obras, se encontraban libres de obstáculos y que se le hizo entrega material de los mismos al contratista.

5. El 22 de octubre de 2014 se suscribió acta de recibo a satisfacción por el frente de obra ubicado en el municipio de Arjona, en la cual, tal como se puede apreciar en el documento anexo, no existe constancia de objeciones y/o reclamaciones por la ubicación o identificación del terreno en que se adelantó la construcción de las obras. El acta, se encuentra firmada por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DE CONVIVENCIA Y CONSORCIO CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS – CONDECAR SAS.
6. El 06 de febrero del 2015 se suscribió acta de recibo a satisfacción por el frente de obra ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar. El acta, se encuentra firmada por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DE CONVIVENCIA Y CONSORCIO CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS – CONDECAR SAS.
7. Encontrándose en uso las edificaciones, se presentaron agrietamientos en paredes y pisos, afectando igualmente las redes hidráulicas y sanitarias.
8. Las situaciones antes descritas fueron puestas en conocimiento del contratista, la interventoría y la Compañía de Seguros en su calidad de garante de la estabilidad y calidad de las obras adelantadas por CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., y recibidas por CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DE CONVIVENCIA.
9. La Secretaría de Infraestructura, notificó sobre las afectaciones al contratista CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR

RESOLUCION No. 100008001. 2019

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.”

S.A.S., y a la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DE CONVIVENCIA, concurriendo el contratista en mención, a la realización de las reparaciones necesarias, en cumplimiento de sus obligaciones pos contractuales.

10. El 15 de octubre de 2015, se suscribió el acta de recibo de las obras de reparación de la edificación ubicada en el municipio de Arjona, firmada por el Contratista CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S, el Interventor CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DE CONVIVENCIA y el Secretario de Planeación municipal JOSÉ LÁCIDES PUELLO. En el acta suscrita se dejó las siguientes constancias: (i) el contratista reparó agrietamientos en muros y pisos; (ii) el contratista reparó las redes hidráulicas sanitarias. (iii) el contratista reparó puertas de madera y aluminio, (iv) el contratista reparó cubierta y viga canales con manto edil.
11. El 20 de noviembre de 2015, se suscribió el acta de recibo de las obras ubicadas en el municipio de El Carmen de Bolívar, firmada por el Contratista CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S, el Interventor CONSORCIO INTERVENTORÍA CENTROS DE CONVIVENCIA y el Secretario de Planeación y Obras Públicas municipal MARIO PUELLO. En el acta suscrita se dejó las siguientes constancias: (i) el contratista reparó agrietamientos en muros y pisos; (ii) el contratista reparó las redes hidráulicas sanitarias. (iii) el contratista reparó puertas de madera y aluminio, (iv) el contratista reparó cubierta y viga canales con manto edil.
12. El 15 de julio de 2015 se suscribió por las partes, acta de liquidación del contrato, cual hace parte integral del presente acto administrativo.
13. El 1 de diciembre de 2015 la información relacionada en los numerales 10 y 11 de este escrito, fue remitido a la compañía Seguros del Estado para su conocimiento, documento con constancia de recibido No, 15E001704COM75.

RESOLUCION No.

1000

08

OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

14. El 11 de abril de 2016 se presentaron nuevos y profundos agrietamientos, que se consideró ponían en riesgo las estructuras construidas por su afianzado CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S.
15. Conforme lo anterior, la Gobernación de Bolívar adelantó estudios de caracterización geotécnica, para determinar las acciones que debían ser implementadas para salvaguardar las estructuras construidas y minimizar los perjuicios.
16. Con base en los estudios de actualización y caracterización geotécnica de la cimentación, definitivos realizados por el ingeniero geotecnista Ernesto Merlano M., y solicitados por la Secretaría de Infraestructura al CONSORCIO INTERVENTORIA CENTROS DE CONVIVENCIA, la Gobernación de Bolívar a través de sus profesionales adscritos, dio inicio a los diseños técnicos para el reforzamiento de la cimentación de las edificaciones afectadas. (Estos estudios hacen parte integral del presente acto administrativo).
17. Que, una vez agotados los anteriores estudios, se determinó la necesidad urgente de intervenir las edificaciones y por tanto se decidió la realización de un proceso de selección de contratista, que permitiera celebrar una nueva contratación para el reforzamiento de las estructuras.
18. Conforme a lo anterior, se adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SA-SI-008-2018, a través del cual se contrató la ejecución de las obras para el reforzamiento de la cimentación de los Centros de Convivencia Ciudadana en los municipios de Arjona y El Carmen de Bolívar. (El contrato de obra No. SI-C-4077 de noviembre 14 de 2018, hace parte integral del presente acto administrativo).
19. Se estimó como alto, el riesgo que representaba la edificación en municipio de El Carmen de Bolívar, por lo cual, el Alcalde decidió trasladar las oficinas

RESOLUCION No. 1000

08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

hacia otra infraestructura, quedando la edificación afectada vulnerable a actos vandálicos; hechos que sucedieron ya estando adjudicado el contrato de obra derivado del proceso de selección abreviada antes mencionado, siendo robado por completo las puertas y ventanas, el cielo raso, el sistema eléctrico, los aparatos sanitarios y gran parte de la cubierta. Esta situación obligó a la entidad a avaluar las perdidas producto de los hurtos y disponer los recursos necesarios para su reposición, a través de la adición al contrato en ejecución.

II. FUNDAMENTOS CONTRACTUALES

Que, el Contrato de obra N° SI-C-052-2014 celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR y el proponente adjudicatario CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., cuyo objeto consistió en la construcción de Centro de Convivencia Ciudadana de El Carmen de Bolívar y construcción de Centro de Convivencia Ciudadana de Arjona – Departamento de Bolívar, contempló las siguientes cláusulas, las cuales se consideran desconocidas por el contratista y en mérito de ello incumplido el contrato en comento:

Literal 3), del párrafo primero de la Cláusula primera.

3) Responsabilidad de la ejecución: Responder por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras a su cargo y por la buena calidad de los materiales empleados en ella conforme al numeral 3° del artículo 2060 del C.C. Los deterioros por mala construcción o por defecto de los materiales serán subsanados a su costo en el término de diez (10) días, contados a partir del aviso dado por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de lo contrario éste las acometerá y pasará la correspondiente cuenta de cobro al Contratista, la cual podrá descontarse de los saldos a su favor o con cargo a la garantía establecida.

RESOLUCION No. 4000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

Literal 5), del párrafo primero de la Cláusula primera.

5) Obras mal ejecutadas: EL CONTRATISTA responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben, tanto en las etapas contractuales y pos-contractual, como durante la vigencia del amparo de estabilidad de la obra ejecutada. (Art. 2060 del Código Civil). EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR puede exigir de manera ordinaria la ejecución de nuevas pruebas al contratista dentro de los treinta (30) siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECLARATORIA DE SINIESTRO

Que, La H. Corte Constitucional en Sentencia C-713/09 a bien dispuso: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."*

Que, LA GOBERNACIÓN, con la celebración del contrato de obra N° SI-C-052-2014, buscaba proporcionar un espacio de encuentro, para propiciar la sana convivencia, en condiciones de tranquilidad y seguridad, fin que se vio desdibujado por la imposibilidad de uso seguro de las edificaciones, hasta que la Gobernación procedió con las labores de reforzamiento, evitando daños mayores e incluso el colapso de la estructura.

RESOLUCION No. 1000

08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

Que resulta imperioso para la administración departamental garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales de los habitantes de los municipios de Arjona y El Carmen de Bolívar, conculcados por las fallas estructurales y de cimentación evidenciadas en el Centro de Convivencia Ciudadana de El Carmen de Bolívar y en el Centro de Convivencia Ciudadana de Arjona en el departamento de Bolívar.

DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Que atendiendo a la obligación que le asistió a CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., como personas jurídicas al celebrar el contrato de obra pública, de prestar una garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, este tomó la póliza de cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro de cuyas coberturas se encuentra la estabilidad y calidad de la obra.

La póliza única de cumplimiento, en palabras de la sección tercera del Consejo de Estado, es un requisito obligatorio y de orden público, dado que constituye una herramienta para salvaguardar los fines de la contratación estatal tales como la satisfacción del interés general, al asegurar la ejecución del objeto del contrato, y el correcto uso del erario, al proteger al patrimonio del Estado del perjuicio que se derivaría de un eventual incumplimiento del contratista.

Si bien, en general se rige por lo previsto en el Código de Comercio, se trata de un contrato de seguro con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, especialmente en lo que tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora, dado que la administración posee la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado. En ese sentido, se destaca que, como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad que puede ser impugnada en sede administrativa tanto por quien expidió el seguro, como por el contratista,

RESOLUCION No. 1000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

quienes también tiene la potestad de demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.¹ (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Que el contrato en comentó se liquidó el día 15 de julio de 2015, y en el acta levantada para ello, se dejó constancia de la entrada en vigencia de la cobertura de estabilidad y calidad de la obra, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado ha mantenido una clara línea, sobre el carácter post contractual del precitado amparo y ha dispuesto:

"Si bien es cierto en el acto de liquidación final del contrato, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de la administración, regularmente se extinguen las relaciones jurídicas entre las partes, también lo es que subsisten algunas obligaciones a cargo del contratista, el cual pese a haber entregado la obra, los trabajos, o los bienes objeto del contrato, responderá no obstante haberse liquidado, de los vicios o defectos que puedan aparecer en el período de garantía o de los vicios ocultos en el término que fije la ley (art. 2060 C.C.).

De acuerdo con la legislación contractual, debe éste salir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestados; amparar a la administración de las posibles acciones derivadas del incumplimiento de obligaciones laborales o de los daños causados a terceros, obligaciones posibles de garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vigencia se extiende por el tiempo que determine la administración de acuerdo con la reglamentación legal. De tal manera, que si se presentan vicios inherentes a la construcción de la obra, a la fabricación e

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Sentencia de 29 de noviembre de 2017, exp. 30.613

RESOLUCION No. 1000

08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

instalación de los equipos y a la calidad de los materiales, surge una responsabilidad postcontractual que estará cubierta con las garantías correspondientes.² (...) (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Es de considerar además, que objeto del contrato no se agotó con la mera entrega de las edificaciones contratadas, pues estas debían ser útiles, funcionales y seguras, de modo que las afectaciones estructurales y de cimentación presentadas constituyen un claro incumplimiento del contrato, principalmente de las disposiciones reseñadas en el capítulo II, de esta comunicación, situación que faculta a la administración, no solo para emitir un duro reproche al contratista de obra, sino también para formular la reclamación por los vicios y defectos evidenciados.

Que, la doctrina colombiana ha dicho lo siguiente:

"(...) la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractual, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad (...) Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del Estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del Estado, establecidos constitucionalmente (art 2 de la

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente:12724 de 2001

RESOLUCION No. 1000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

Constitución Política de Colombia) (...)”³ (Negritas y Subrayas fuera del texto original)

Frente al particular, el Consejo de Estado se ha manifestado, sobre la garantía de estabilidad de la obra así: *“La obligación de constituir la garantía de estabilidad de la obra, surge una vez ésta es terminada y entregada a satisfacción de la entidad contratante, puesto que su finalidad es la de cubrir el riesgo de que, con posterioridad a ese momento, se presenten afectaciones en la respectiva construcción, que no podían ser advertidas al momento de la entrega.”*⁴

Situación que efectivamente ocurrió en el caso que nos ocupa, pues el deterioro, los agrietamientos y las fallas en la cimentación se dieron en condiciones normales de uso y se evidenciaron con posterioridad a la liquidación del contrato afianzado.

Y agrega la providencia, en cita:

“(…) una póliza que verbigracia, garantiza la estabilidad de las obras ejecutadas por un contratista, su efectividad solo podrá cumplirse después de la terminación y liquidación del contrato, puesto que es después de ejecutadas y entregadas las obras, y puestas al servicio de la comunidad, que la Administración puede detectar defectos en la construcción y amenaza de su deterioro prematuro; situación que como resulta obvio, genera perjuicios al Estado. En tal evento, el acto administrativo mediante el cual se declara el siniestro, necesaria e inevitablemente, será expedido después de la liquidación del contrato y, por lo tanto, el término a partir del cual empezará a contabilizarse la caducidad de la acción contractual, será el de la ejecutoria del acto que declara el siniestro.

³ Aponte Díaz, Iriana (2014) "Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra" en Revista Digita/ de Derecho Administrativo No. 11. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pp 177-207

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P.: HERNAN ANDRADE RINCON. Rad.: 27721-2014

RESOLUCION No 1000



02 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

(...)⁵ (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Según se estableció en las actas de recibo de las obras de los Centro de Convivencia contratados, al momento de su entrega, las obras no evidenciaban desperfectos o situaciones que amenazaran su estabilidad. En la providencia antes citada, se agrega, "[e]l hecho de que la obra sea recibida en estos términos, no excluye el riesgo de que con posterioridad, presente desperfectos o defectos que en ese momento no eran detectables, razón por la cual al constructor se le exige garantizar la integridad de la obra, durante un lapso mínimo posterior a su entrega"⁶

La situación material que ha sido puesta por la administración departamental, cumple con la finalidad que la ley y la jurisprudencia le han cargado al amparo de estabilidad de la obra, el cual es, "indemnizar los perjuicios causados a la entidad contratante en aquellos eventos en los que la obra ejecutada amenace ruina o deterioro a consecuencia de vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio"⁷ (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Entendiendo que la póliza de seguros que ampara el Contrato de obra N° SI-C-052-2014, responde a una modalidad de los seguros de daño, respecto de los cuales "(...) es indispensable no solo demostrar la ocurrencia del siniestro sino determinar la cuantía del perjuicio ocasionado en el patrimonio del acreedor, elemento que es de su esencia para proceder a la indemnización, puesto que como quedó establecido, en los seguros de daño, no basta que haya ocurrido el siniestro sino que éste debe necesariamente haber causado un perjuicio al patrimonio, puesto que si no es así no se habrá producido daño alguno y en consecuencia no habría lugar a la correspondiente indemnización"⁸ es

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 16 de marzo de 2000, exp. 10876. C.P. Ricardo Hoyos Duque.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 22 de abril de 2009, expediente 14667, C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

RESOLUCION No. 1000



"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

necesario señalar que, dadas las fallas estructurales y de cimentación evidenciadas en las estructuras, LA GOBERNACIÓN se vio obligada a adelantar en noviembre de 2018 la contratación de las obras de reforzamiento estructural de las edificaciones de los CENTROS DE CONVIVENCIA, por un valor estimado de **setecientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos con noventa y un centavos (\$777.881.668,91)**, consolidándose así el perjuicio en el patrimonio de la entidad.

IV. OPORTUNIDAD

Que, en tratándose del término en que se notifica la ocurrencia del siniestro, es dable afirmar que la administración departamental actuó dentro del plazo legalmente establecido para ello, puesto que, puso en conocimiento de la aseguradora los hechos constitutivos del siniestro encontrándose vigente la garantía indicada en la referencia.

Que los vicios y defectos evidenciados, una vez las estructuras entraron en uso, fueron puestos conocimiento del contratista afianzado, quien concurrió a su reparación inicial, de lo cual se dejó constancia en el capítulo I., de este documento.

Considerando que las precitadas obras, continuaban presentando problemas estructurales y de estabilidad, y en cumplimiento de su obligación como asegurado, entre las cuales se encuentra mitigar los daños producto del siniestro, la administración adelantó los estudios de caracterización geotécnica y diseños necesarios para reforzar las estructuras y precaver su ruina.

La garantía de estabilidad ampara, tal como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades el Consejo de Estado, *"el acaecimiento de vicios, mala calidad, defectos, deficiencias técnicas o fallas que no pudieron ser percibidos y detectados al momento de recibir el bien y que se presentan o descubren con*

RESOLUCION No. 1000

07 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

*posterioridad a la terminación del contrato y afectan el cumplimiento de los fines que animaron la contratación"*⁹

Así las cosas, y ante la inminente probabilidad de colapso de las edificaciones y el riesgo para los habitantes de El Carmen de Bolívar y Arjona, como usuarios de los Centros de Convivencia, LA GOBERNACIÓN se vio obligada a adelantar en noviembre de 2018 la contratación de las obras de reforzamiento estructural de las edificaciones de los CENTROS DE CONVIVENCIA, por un valor estimado de **setecientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos con noventa y un centavos (\$777.881.668,91)**, consolidándose el daño dentro de la vigencia de la garantía aludida, cuya cobertura se extendía hasta marzo de 2019.

Así las cosas, es necesario echar mano de una de las prerrogativas¹⁰ con las que cuenta la administración, para la salvaguarda de los fines y bienes del estado, en el ejercicio de la actividad contractual, la cual consiste en la posibilidad de declarar, por medio de un acto administrativo **debidamente motivado**, la ocurrencia del siniestro de estabilidad y calidad de la obra,

En consonancia con lo anterior y actuando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1081 del Código de Comercio, la administración departamental actúa en tiempo, al emitir el presente acto administrativo, **dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir del momento en que se tuvo conocimiento de los hechos constitutivos del incumplimiento del contrato, que en presente caso, se refiere a las fallas en la estabilidad de las obras ejecutadas por el contratista CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., las cuales debieron ser conjuradas a través de la contratación del reforzamiento**

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 23 de febrero de 2012, exp. 20.810.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, providencias del 29 de abril y 10 de junio de 2015, expedientes 27712 y 28592, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo y Danilo Rojas Betancourth, respectivamente.

RESOLUCION No. 1000

08 OCT, 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

de las estructuras afectadas, en ambos Centros de Convivencia, situación que ocurrió en noviembre de 2018.

Sobre este aspecto nos ilustra la H. Consejera de Estado Miryam Guerrero de Escobar, citada en providencia de agosto 19 de 2009¹¹, así:

"Cabe precisar que la declaratoria del siniestro, materializada mediante un acto administrativo, deberá hacerse por la Administración, a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, hecho que necesariamente debe acaecer durante la vigencia del seguro, así la declaratoria se produzca después de su vencimiento. Lo anterior tiene sustento tanto en la ley, artículo 1081¹² del Código de Comercio, como en la doctrina y la jurisprudencia que sobre el tema, en particular, ha desarrollado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado".¹³

Ahora bien, demostrada la oportunidad para la formulación de esta reclamación, es menester remitirnos al capítulo II, de la sección I, del Código de Comercio, artículo 1110, para afirmar, que es deber de la aseguradora concurrir entonces al resarcimiento de los daños ocasionados por su afianzado, mediante la compensación, la reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, teniendo en cuenta también el valor asegurado y el perjuicio reclamado.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P.: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Rad.: 21432-2009

¹² Nota original de la sentencia del 22 de abril de 2009, expediente No. 14667: Artículo 1081.- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P.: HERNAN ANDRADE RINCON. Rad.: 27721-2014

RESOLUCION No. 1000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

"CAPÍTULO II

Seguros de daños

Sección I

Principios comunes a los seguros de daños

(..)

Art. 1110.-La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador."

Debe recordarse además, según lo ha desarrollado el Consejo de Estado, que la declaratoria de ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra no tiene carácter sancionatorio, por lo que no requiere del agotamiento de un procedimiento administrativo previo, pues el derecho al debido proceso se garantizó en primer lugar al poner en conocimiento, de manera oportuna, tanto del contratista, como de su garante, las fallas que presentaban las estructuras garantizadas, pudiendo acudir a su reparación.

V. RECAPITULACIÓN Y CONCLUSIONES

El presente acto administrativo, descansa sobre las siguientes premisas, las cuales se considera, quedaron plenamente demostradas en el cuerpo de este documento, así:

1. Que las afectaciones estructurales y de cimentación producto de la ejecución defectuosa de las obras contratadas a CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., afectaron la estabilidad de la estructura e hicieron necesario su reforzamiento de la cimentación y estructura. Actividad que fue asumida en un 100% por la Gobernación de Bolívar, como entidad contratante y asegurado en la póliza de cumplimiento 75-44-101056297.

RESOLUCION No. 1000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

2. Que derivado de los diferentes estudios adelantados por la administración departamental, es posible deducir que las fallas estructurales y de cimentación se presentaron por mala calidad de los materiales y deficiencias técnicas en la ejecución de las obras, es decir, por causas imputables al contratista CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S.
3. Que los hechos constitutivos del siniestro fueron puestos en conocimiento de la aseguradora desde diciembre de 2015, entendiéndose consolidado el perjuicio en el patrimonio de la entidad, con la celebración del contrato No. SI-952 de febrero 11 de 2018, por valor de **\$777.881.668,91**, dentro de la vigencia de la garantía aludida, cuya cobertura se extendía hasta marzo de 2019.
4. Que la expedición y notificación del acto administrativo mediante el cual la administración departamental declara el siniestro, se hace dentro del término dispuesto para ello en el artículo 1081 del Código de Comercio.
5. Que con lo expuesto en los numerales precedentes, es dable afirmar que la presente declaratoria es oportuna, razonable y procedente en los términos de la legislación vigente y las disposiciones contractuales que rigen el presente asunto.

En virtud de todo lo anterior expuesto el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de las facultades delegadas por el Señor Gobernador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, celebrado entre **LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR** y

RESOLUCION No. 1000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S., identificada con NIT. 800.103.612-2, representado legalmente por **MARCO AURELIO GUETE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.334. Contratación cuyo objeto consistió en la construcción de Centro de Convivencia Ciudadana de El Carmen de Bolívar y construcción de Centro de Convivencia Ciudadana de Arjona – Departamento de Bolívar, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra, contenida en la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297, otorgada por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las fallas estructurales y de cimentación evidenciadas en las estructuras aseguradas, imputables al contratista **CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva la garantía de estabilidad y calidad de la obra, contenida en la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297, otorgada por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía identificada con Nit. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía identificada con Nit. 860.009.578-6 el pago de la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$777.881.668,91)**, a título de indemnización por los perjuicios ocasionados a la entidad y atribuibles al contratista **CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo según lo dispone el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, a: (i) **CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S.**, identificada con NIT. 800.103.612-2, representado

RESOLUCION No. 1000 08 OCT. 2019

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

legalmente por **MARCO AURELIO GUETE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.334 y (ii) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía identificada con Nit. 860.009.578-6.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo disponen los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado, el presente acto administrativo presta mérito para su cobro coactivo, según lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, o ante autoridad judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, una vez en firme, en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP. De igual manera se deberá remitir copia del mismo a la Cámara de comercio donde se encuentre inscrito **CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., - CONDECAR S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.103.612-2**, representado legalmente por **MARCO AURELIO GUETE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.334 y a la Procuraduría General de la Nación, en los términos del artículo 31 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir a la Oficina de Cobro Coactivo del Departamento, a la Secretaría Jurídica Departamental y demás dependencias de la entidad, interesadas en su cumplimiento, para que se realicen todas las acciones a que haya lugar.

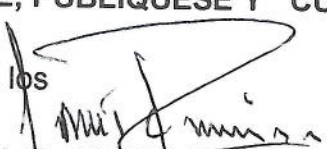
La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

RESOLUCION No. 1000

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato de obra N° SI-C-052-2014, la ocurrencia del siniestro amparado en la garantía de estabilidad y calidad de la obra y se hace efectiva Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 75-44-101056297 otorgada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 08 OCT. 2019

Dada en Cartagena de Indias, a los


DULIS GARRIDO RAAD

Secretaría de Infraestructura

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Con facultades delegadas mediante Decreto 05 del 05 de enero de 2018,

Aprobó	Adriana Trucco – Secretaria Jurídica Departamental
Proyectó	Verónica Mendoza -Asesora Externa- Secretaria Jurídica Departamental